



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**

Barranquilla, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO ÚNICO: 08638-31-89-002-2007-00107-00  
REFERENCIA INTERNA: 7810  
CONDENADO: AMIRA MARÍA RODRÍGUEZ SULVARÁN  
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA (DE OFICIO)

1. ASUNTO A DECIDIR

De manera oficiosa, se estudiará la aplicación de la extinción de la pena por aplicación del fenómeno de la prescripción (Art. 89 C. P.) en favor de la sentenciada AMIRA MARÍA RODRÍGUEZ SULVARÁN.

2. ANTECEDENTES

Por hechos que tuvieron su génesis el 10 de Agosto de 2003, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Descongestión de Sabanalarga - Atlántico, mediante sentencia de fecha 15 de Julio de 2009, condenó a AMIRA MARÍA RODRÍGUEZ SULVARÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.761.397, a la pena principal de 12 MESES de prisión y a la accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo período de la sanción corporal, al ser hallada responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES. En esa misma decisión, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de acta de compromiso, trámite que no se cumplió por parte de la sancionada.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 469 de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para conocer del presente proceso en vista de que la sentencia proferida en contra de RODRÍGUEZ SULVARÁN se encuentra debidamente ejecutoriada y también en razón, a que la sentenciada, encontrándose en libertad por esta causa, fue condenada por un juzgado que ejerció jurisdicción en este mismo circuito carcelario.

3.2 DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

Acorde con lo preceptuado en el artículo 89 del C. P. modificado por el Artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala: *“Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.”*

Por su parte, el artículo 90 del C. Penal, se refiere al tema de la interrupción del término de la prescripción, en los siguientes términos: *“El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”*

Al verificar el registro de actuaciones (Módulo de Gestión Justicia Siglo XXI), se pudo verificar que RODRÍGUEZ SULVARÁN solo cuenta con el proceso sub examine, entre tanto, al consultar los antecedentes de la sancionada en las páginas de la PGN y Policía Nacional el resultado fue negativo, en ese orden de ideas, no se refleja la existencia de un nuevo proceso, es decir, no se evidencia que esta persona haya cometido delito alguno, que le implicara captura durante el término prescriptivo del sub iudice, lo que sugiere que dicho instituto no se vio interrumpido.

Vistos los fundamentos normativos enunciados ut supra, a la par de la sentencia condenatoria, resulta pertinente decretar la prescripción de la pena impuesta dentro del presente proceso a AMIRA MARÍA RODRÍGUEZ SULVARÁN, ya que como se reseñó anteriormente, el término prescriptivo transcurrió entre el 24/08/2009 hasta el 24/08/2014, sin que se presentara causal de interrupción, acorde con el artículo 90 ibídem.

Es claro entonces, para este Operador Judicial, que la Prescripción de la Sanción Privativa de la Libertad se concreta en el presente asunto, en consecuencia se DECRETARÁ la extinción de la pena principal de prisión y la accesoria por efectos de la PRESCRIPCIÓN, para que una vez en firme este proveído, se informe a las mismas autoridades a las que se le puso en conocimiento la sentencia condenatoria y se remita el expediente al juzgado de origen o al Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### 4. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR por PRESCRIPCIÓN, la extinción de la pena principal de 12 MESES de prisión al igual que la accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, que por el mismo término le fueron impuestas por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Descongestión de Sabanalarga - Atlántico, mediante sentencia de fecha 15 de Julio de 2009, a AMIRA MARÍA RODRÍGUEZ SULVARÁN.

condenatoria y REMÍTASE el expediente al juzgado de origen o al Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA**  
Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

*RADICADO ÚNICO: 08638-31-89-002-2007-00107-00*  
*REFERENCIA INTERNA: 7810*  
*CONDENADO: AMIRA MARÍA RODRÍGUEZ SULVARÁN*  
*DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES*  
*ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA (DE OFICIO)*

Barranquilla, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

fmp

**Firmado Por:**

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**513d0309d9d7dc57d6bce9e98678ab6eadb6ac8c83dd1ea4313e21d6bf955d6e**

Documento generado en 31/03/2021 11:07:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**